



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda con radicado Nro. 2023-00716-00, la cual se inadmitió por auto del 26 de octubre de 2023 y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 27 de octubre de 2023.

TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 30 y 31 de octubre 01, 02, y 03 de noviembre de 2023.

La apoderada de la parte demandante, presentó corrección de la demanda el día 02 de noviembre de 2023.

En la fecha, **08 de noviembre de 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **INMOBILIARIA VISTA S.A.S** NIT. Nro. 900.999.962-2
DEMANDADOS : **NATALY LONDOÑO QUINTERO** C.C. Nro. 1.053.856.384
GLORIA EDILMA QUINTERO SICHACA C.C. Nro. 30.291.626
RADICADO : **170014003010-2023-000716-00**

Auto Interlocutorio No. 1149-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante presentó escrito correctivo de la demanda, misma que una vez revisada, encuentra el despacho que no satisface lo requerido en auto inadmisorio de la demanda, así:

En primer lugar, el despacho hizo requerimiento para que ajustara las pretensiones de la demanda en el sentido de que se solicita librar mandamiento de pago por cánones de arrendamiento que **“se llegaren a causar hasta tanto se restituya el inmueble”**, inobservando que tal pretensión no se encuentra acomodada conforme a los parámetros del Inc. 1º del numeral 3º del art. 88 del C.G.P., puesto que en el escrito correctivo la apoderada de la parte demandante, se limita a informar que **“se tiene claro que el único fin del presente asunto es la obtención de pago de acreencias por parte de los demandados”** no obstante el inmueble no ha sido restituido e indica **“que son cánones que se van a seguir generando”**.

Visto lo anterior, considera el despacho que las pretensiones no fueron ajustadas en la forma indicada en el auto inadmisorio, dado que la parte demandante, insiste en encaminarlas a obtener el pago de sumas de dinero que no se han causado, razón por la cual, son obligaciones que no se encuentran revestidas del requisito de la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

exigibilidad a la luz del inc. 1º del numeral 424 del C.G.P., motivo suficiente para hallar indebidamente subsanada el líbello genitor.

En conclusión, procederá el despacho a rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda Ejecutiva, adelantada por la **INMOBILIARIA VISTA S.A.S**, con **NIT. Nro. 900.999.962-2**, y en contra de **NATALY LONDOÑO QUINTERO**, con cédula **Nro. 1.053.856.384** y **GLORIA EDILMA QUINTERO SICHACA**, con cédula **Nro. 30.291.626**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 177 del 09 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5499a839965a60cdaf690fcb95742ae11917a3fabb13f830852e3b0266d75**

Documento generado en 08/11/2023 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>